

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tr's id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 "
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 "

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 16.

Quintas.

Para facilitar al Gobierno los datos que con urgencia me reclama en telegrama de ayer, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el momento de recibir la presente circular y sin dar lugar á nuevo recuerdo, me manifiesten si se ha llevado á cabo en sus respectivas localidades el alistamiento de los mozos para constituir la reserva de que habla la ley de 17 de Febrero último, remitiéndome en caso afirmativo un resumen del número de individuos incluidos en el mismo; en la inteligencia de que cualquier demora en este servicio la castigaré sin consideracion alguna.

Guadalajara 21 de Mayo de 1873.

El Gobernador, Antonio Altadill.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de Depósitos, procedentes de la inscripción hecha para socorrer las desgracias ocurridas en 1864

por las inundaciones del rio Júcar en Valencia, impuestos en conceptos de necesarios en metálico en la sucursal de esta provincia, segun se expresa á continuacion:

Numero de entrada.	Idem de inscripción.	Fecha del ingreso.	CAPITAL Peñet. Céntos.
2313	143	29 de Diciembre de 1864.	120
9	145	5 de Enero de 1865.	248
285	148	15 de Febrero de id.	332
728	159	21 de Abril de id.	166 75
891	157	15 de Mayo de id.	331

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para la mayor publicidad, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Administracion, y caso de no verificarlo, trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, quedarán aquellos sin ningun valor ni efecto.

Guadalajara 17 de Mayo de 1873.— El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

### Seccion de Administracion.—Estancadas.

La Direccion general de Rentas, en telegrama de 10 del actual, se sirve ordenarme la insercion en el Boletín oficial de esta provincia del siguiente anuncio:

«El dia 28 del corriente mes, tendrá lugar la tercera subasta para contratar el abastecimiento de papel para cubiertas y etiquetas de los paquetes

de picadura de tabacos de todas clases, rapé polvo y caguetillas que puedan necesitarse en las fábricas de la Península en el trascurso de cuatro años, bajo las condiciones insertas en la Gaceta de Madrid, núm. 37, del 6 de Febrero último.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 16 de Mayo de 1873.— Manuel Robredo y Rojo.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arriendo en pública y doble subasta de los pastos de la Dehesa de Pozas y Valdeterrosos, sitos en el sitio de la Isabela, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona.

1.º Se arriendan los pastos de las Dehesas denominadas Pozas y Valdeterrosos, en el sitio de la Isabela, por término de un año, que principiará á contarse desde 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio del año venidero de 1874.

2.º La doble subasta tendrá efecto el viernes 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en esta Administracion, bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe Interventor, Oficial del negociado y Escribano que dé fé, y en la Isabela ante el Alcalde, asistencia del Administrador subalterno y Secretario de Ayuntamiento.

3.º El tipo para la subasta simultánea será el de 1.000 pesetas, sobre cuya cantidad se admitirán pujas á la llana, que no podrá ser menor de una peseta cada puja.

4.º El rematante en quien quedare deberá surtir de leche al vecindario y concurrentes á los baños, pura y sin ninguna alteracion, sin que pueda exceder de cuatro cuartos por cuartillo.

5.º El arrendatario en quien quedaren los pastos no podrá disfrutar de los de la Dehesa de Pozas, con más de 300 cabezas de ganado lanar y 70 cabras para el surtido de leche, sin que pueda exceder de este número y el que excediere será denunciado, abonando por cada una de las que excedan por indemnizacion y arrendatarios de las colonias una peseta y 25 céntimos.

6.º El arrendatario no podrá pastar

con el ganado en el bosque, plantios de viñedo y poblacion en ningun tiempo, ni en las eras desde 1.º de Marzo á 1.º de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos de las eras á beneficio del ganado de labor de los colonos.

7.º Respecto de los pastos de la Dehesa de Valdeterrosos, el rematante podrá pastar con sus ganados con 500 cabezas de lanar y cabrío, no pudiendo prohibir en manera alguna que los colonos y demás vecinos de la Isabela pasten con sus ganados de labor en la Dehesa de Pozas y Valdeterrosos.

8.º La cantidad en que quedase el arriendo de los pastos, se pagará en dos plazos, el primero el dia en que entregue en Administracion la copia de la escritura que deberá otorgarse al efecto aprobada que sea la subasta, y el segundo en 1.º de Febrero del año próximo venidero de 1874, que ingresarán en la Administracion subalterna de su cuenta y riesgo en efectivo, con exclusion de todo papel moneda, cuya mitad corresponde á los 18 colonos, con arreglo á la orden de la Direccion general de 5 de Febrero de 1869.

9.º No podrán subarrendarse los pastos sin autorizacion de esta Administracion, ni se admitirá proposicion de persona que sea deudor al Estado, debiendo además presentarse como fiador abonado á satisfaccion de la Administracion, en quien quedaren subastados los pastos.

10.º El arrendatario en quien quedaren los pastos estará obligado á satisfacer los gastos que se originan en la subasta y otorgamiento de la escritura.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 19 de Mayo de 1873.— El Jefe de la Administracion, Manuel Robredo y Rojo.

### SECCION CUARTA

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capi-

30 CENTIMOS DE PSETA  
tal, ha quedado vacante por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 del citado decreto, en el referido Juzgado de la Latina, en el término de quince dias, á contar desde el de ayer 15, en que se ha publicado en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Mayo de 1873. — Licenciado, Tomás Gonzalez Sanchez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de la Nacion. — D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que por la Excm. Audiencia territorial de Madrid y Sres. de la Sala cuarta de la misma, se ha remitido al Juzgado de este partido certificacion de lo resuelto por dicho Tribunal superior en causa seguida á D. Telesforo Ruiz de Torremilano, por estafas cometidas á la sombra del supuesto carácter militar y comprende la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que revocando como revocamos en su parte dispositiva la sentencia consultada, y declarando que los hechos probados de autos constituyen dos delitos de estafa en cantidad menor de 100 pesetas, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, teniendo en él la participación de autor el procesado D. Telesforo Ruiz de Torremilano, debemos condenar á este y le condenamos en tres meses de arresto mayor por cada delito, con sus accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el tiempo de su condena, y al pago de las dos terceras partes de costas procesales, sobreesiendo sin perjuicio respecto al pago de bagaje del pueblo de Tórtola, por falta de prueba de la existencia del delito, declarando por ahora de oficio la tercera parte restante de costas. Aprobamos sin perjuicio el auto de insolvencia. Consultados, declaramos á dicho procesado con opcion al beneficio que dispensa el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, y hallándose comprendido con exceso las penas al mismo impuestas dentro de la mitad del tiempo de la prision sufrida que en virtud se abona, póngasele inmediatamente en libertad, si de ella no estuviese privado por otro concepto, á cuyo fin librese al Juzgado la oportuna orden, y á su tiempo la certificacion de este fallo con la causa para estadística, luego que cause ejecutoria.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Federico Guzman. — Manuel María Mendez. — Agustin de Posada.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Presidente de la Sala cuarta en audiencia pública, en Madrid á 27 de Diciembre de 1872, de que certifico. — Julian Garcia de Olalla.

Cuya sentencia fué notificada á las partes y causó ejecutoria en 9 de Enero de 1873.

Y como se ignore el paradero del procesado D. Telesforo Ruiz de Torremilano, he acordado se inserte en los periódicos oficiales del *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta del Gobierno*, según está mandado, para que llegue á su noticia.

Dado en Guadalajara á 14 de Mayo de 1873. — Baldomero Blanco. — Por

mandado de su señoría. — Benito Martin y Galan.

En nombre de la Nacion. — D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria, llamo á D. Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragon, hijo de D. Felipe y D.<sup>a</sup> Dorotea Lázaro, soltero, de 26 años de edad, de profesion autor ó periodista, sin que consten otras señas, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por uso de un pasaporte militar falso, y cuya prision provisional está dictada en auto de 7 del actual, hasta que preste fianza en cantidad de 1.500 pesetas en metálico, depositadas en la Caja de Depósitos, ó de 4.000 en fincas hipotecadas especialmente en la forma prevenida en la Ley de enjuiciamiento criminal; apercibido que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á la causa el curso correspondiente; pues así lo he mandado en providencia de este dia, mediante á ignorarse el paradero del D. Telesforo, para llevar á efecto su prision, provisionalmente decretada.

A la vez, en nombre de la Nacion, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Guadalajara 14 de Mayo de 1873. — Baldomero Blanco. — Por su mandado. — Benito Martin y Galan.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas 1.500 pesetas de indemnizacion, en que ha sido condenado por la Excm. Audiencia de Madrid, Roman Millan de la Fuente, por homicidio, se saca á pública subasta

PESETAS.

Una mula castaña, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con lunares blancos en los costillares, tasada en noventa y cinco pesetas. 95

Y para su remate está señalado el dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara 12 de Mayo de 1873. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su señoría. — Benito Martin y Galan.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que debiendo renovarse las listas para el jurado en el mes de Mayo actual, según lo prevenido en la Ley vigente de enjuiciamiento criminal, es preciso cumplan con la mayor exactitud todas sus prescripciones referentes á dicha institucion, y con especialidad el art. 663 y demás que prefijan los plazos en que se han de llevar á cabo las mencionadas operaciones, y les recomiendo al mismo tiempo la mas exquisita imparcialidad en la eleccion de personas, por la delicada mision que

están llamados á desempeñar en su dia. Cifuentes 6 de Mayo de 1873. — Salvador Sanchez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito á Juan Alcoer Gomez, vecino de Budia, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo por estafa á Estéban Peiro, de esta vecindad, en la venta de badanas por cordovanes; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del citado individuo, y caso de ser habido, le conducirán á este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Sacedon á 16 de Mayo de 1873. — Gaspar Mendez. — El actuario, Miguel Lopez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á José Las Sem, que ejercía el cargo de porta en la partida de Dionisio Fernandez, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo por rebelion en sentido carlista, á consecuencia de la partida que se levantó en armas en el mes de Abril del año último en el pueblo de Negrodo, al mando de Dionisio Fernandez; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 14 de Mayo de 1873. — Pedro Moreno. — Por mandado de su señoría. — Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Salvadora Berjas Miron, natural de Palazuelos, vecina de Guadalajara, soltera, quinquillera y de cuarenta y dos años de edad, y á Antonia Arnar y Vera, natural de Montemolin, provincia de Badajoz, vecina de Madrid, casada, tambien quinquillera y de treinta y cuatro años, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á practicar cierta diligencia de reconocimiento acordada en la causa que contra las mismas instruyo por hurto de una pieza de indiana en Jadraque; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 14 de Mayo de 1873. — Pedro Moreno. — Por mandado de su señoría. — Franco Pastor.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercer edicto y término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo

á los que se crean con derecho á heredar á María Gonzalez y Arroyo, natural de Arganda del Rey, y su esposo Alfonso Jimenez y Durán, que lo era de Alvarez, vecinos que fueron ambos de Almoguera y que fallecieron sin testar en esta última villa, en 7 de Julio y 2 de Agosto respectivamente, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma, á hacer valer el de que se creyeran asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda en el expediente de abintestato.

Dado en Pastrana á 10 de Mayo de 1873. — Antonio Vergara. — El actuario, Cirilo Librero.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercer edicto y término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María Manzano y Quintana, viuda de Deogracias Villalva, natural y vecino que fué de Almoguera, donde falleció sin testar el 26 de Julio último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeran asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda en el expediente de abintestato.

Dado en Pastrana á 10 de Mayo de 1873. — Antonio Vergara. — El actuario, Cirilo Librero.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar de D.<sup>a</sup> Antonia Moreno y Gil de Vera, natural y vecina que fué de Tendilla, donde falleció sin testar el 29 de Diciembre de 1871, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeran asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda en el expediente promovido á instancia de su hijo D. Federico, sobre declaracion de heredero.

Dado en Pastrana á 10 de Mayo de 1873. — Antonio Vergara. — El actuario, Cirilo Librero.

### JUZGADO MUNICIPAL de Ablanque.

D. Benigno Checa, Juez municipal de Ablanque.

Hago saber: Que en este Juzgado y previa la autorizacion del Sr. Juez de primera instancia de Cifuentes, se celebrará nueva subasta á los quince dias de como aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, para la venta de los bienes que resultan embargados á Teodoro Martinez Parra, vecino del barrio de La Loma, por causa criminal que se siguió en el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, cuyos bienes con su retasa son á saber:

Retasa.

Pesetas céntimos.

Una pollina, retasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50  
Unas trevedes grandes con dos patas. 1 50  
Unas tenazas y canto con olla. 1 25

Una escaneta pequeña.....	32
Una sartén de hierro con una ratera.....	4
De vajillo pardo y fino, veintidos piezas.....	25
Tres cestas pequeñas de asa.....	32
Un cucharero y seis cucharas.....	75
Una caldera de diez libras de peso, está rota.....	7
Un arca á medio andar.....	3 50
Un artesa con tapa.....	3 75
Unos zedazos de cerner harina.....	1 75
Un dormillo pequeño.....	26

**Edificios.**

El pajar sito en la Loma, salida para Saelices, cuyos linderos son todos calle y canto para La Riva de Saelices, retasado en.....	150
En la casa sita en el pueblo de Rivarredonda, calle del Sol, sin número, tiene la sesta parte; linda Saliente corral, Poniente Pedro Mochales, retasada en ciento cuarenta pesetas.....	140
Una heredad en el Collado de la Torre; linda Saliente y Norte camino, Mediodía y Poniente liego, del equivalente métrico de una fanega, retasada en.....	40
Otra en id., del equivalente métrico de una media; linda Saliente y Norte yermo, Mediodía Dámaso García, Poniente liego, retasada en veinte pesetas.....	20
Otra en la Umbria de Peña Caída, del equivalente de cinco celemines; linda Saliente y á todos aires liego, retasada en diez pesetas.....	10
Otra en los Girates, del equivalente métrico de ocho celemines; linda Saliente y Poniente Juan Antonio García, Norte ribazo, Sur Miguel Serrano, retasada en cuarenta y cinco pesetas.....	45
Otra en Cuesta Rivagorda, del equivalente de tres celemines; linda Norte Felipe García, Saliente yermo, Poniente Dámaso Utrilla, Sur Mariano Ramiro, retasada en diez pesetas.....	10

Segun consta en el exhorto del señor Juez originario de Sigüenza, serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la retasa; y su pago en tres plazos, uno al efectuarse el remate y los otros dos por trimestres vencidos, atendiendo á que en los anteriores no hubo licitadores en pago en el acto.

Los bienes se hallan depositados en el barrio de La Loma, y el remate será en la Sala Audiencia de este Juzgado á los quince días de su inserción ó al siguiente si aquel fuese festivo.

Ablanque 15 de Mayo de 1873.—El Juez municipal, Benigno Checa.—Por su mandado.—El Secretario, Juan Lopez.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISION PERMANENTE**

DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL  
 Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Exc. lentisima Diputacion provincial, el día 24 de Abril de 1873.

Se abrió á las once por el Sr. Vice-presidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Raimundo Ortega y D. Antonio Celada. Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de los asuntos pendientes, adoptando las resoluciones que siguen:

**Varios pueblos.**—Acordó exigir á los Ayuntamientos de Cantalojas, Alondiga, Villarejo de Medina, Valdesotos, Sacedorbo, Romancos, Villanueva de Argecilla é Hita, el pago de la multa con que fueron ya apercibidos por no haber satisfecho á los profesores de Instruccion primaria, los cinco primeros, al de Medicina y Cirujía de Beneficencia, el sexto; al Secretario, el sétimo; y al Guarda municipal, el último; las

cantidades que vienen reclamando por sus respectivas asignaciones, con prevencion á todos, que si no realizan el pago de las multas y débitos de que se trata, en el término de diez dias, se procederá á lo demás que autoriza la sancion penal de la Ley.

**Lupiana.**—Acordó desestimar la reclamacion de D. Donato Retuerta, sobre abono de la cantidad que el Ayuntamiento de Lupiana le resta á deber por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, en el segundo y tercer trimestre del año económico actual, por resultar que no ha prestado el servicio de su facultad en el expresado periodo, toda vez que estuvo ausente de la localidad, reservando al interesado su derecho para que lo ejercite segun corresponda, si se creyere perjudicado por el presente acuerdo.

**Yebra.**—No habiendo acreditado el Ayuntamiento de Yebra, el pago de las 1.500 pesetas que es en deber á D. Manuel Gascon, por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, no obstante la multa y recargo impuesto en sesion de 2 de Diciembre y 27 de Marzo último, la Comision acordó se practique la oportuna liquidacion y se remita al Juzgado de 1.ª instancia de Pastrana, para que proceda á hacerla efectiva por la vía de apremio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 179 de la Ley municipal vigente.

**Centenera.**—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Centenera, que queda enterada del nombramiento de Secretario de dicha Corporacion, recaído en favor de D. Manuel Ruiz García.

**Trillo.**—Acordó aprobar el proyecto facultativo de ampliacion de la Casa de baños de Beneficencia en Trillo, formada por el Arquitecto provincial, bajo el presupuesto de 906 pesetas 98 céntimos, cuya obra, latendida su pequeña cifra total y urgencia declarada de este servicio, se llevará á efecto desde luego por administracion, y bajo la inspeccion de dicho Arquitecto, y será cubierto su importe con los fondos especiales del establecimiento.

**Almonacid de Zorita.**—Acordó proceder, no conceder la autorizacion solicitada por el Alcalde de Almonacid de Zorita, para reducir los colegios electorales para las próximas elecciones, por no constar que el Ayuntamiento haya instruido el expediente que previenen los artículos 36 y 38 de la Ley municipal, y el 47 de la electoral, y teniendo por otro lado en cuenta lo avanzado de la época, así como el no existir fundamentos que aconsejen hoy el reducir dichos colegios.

**Villanueva de Alcorón.**—Vista la reclamacion interpuesta por D. Cándido Mozo, Juez municipal de Villanueva de Alcorón, con motivo de no haberse concedido su inclusion en la lista de electores.—Vista la resolucion del Ayuntamiento, fundada en considerar al reclamante como deudor en concepto de segundo contribuyente, por descubierta con el municipio de las cuentas de 1859, 60 y 61.—Vistos los artículos 1.º y 2.º del título 1.º de la vigente Ley electoral, en cuyos casos no se halla comprendido el reclamante para verse privado del derecho que pretende, y considerando que el Ayuntamiento ha confundido este derecho con las disposiciones referentes á las incapacidades para ser elegidos, la Comision acordó revocar la resolucion del Ayuntamiento y ordenar la inclusion del interesado en las listas electorales.

**Tendilla.**—Vista la reclamacion interpuesta por D. Pablo Cortijo y otros ocho vecinos y electores de Tendilla, con motivo de haber reducido á un colegio, los dos en que venia dividido el distrito, en atencion á que no facilitaban comodidad alguna á los electores por hallarse situados muy inmediatos,

ser uno de los locales la escuela pública, y por haberse tocado la dificultad de no haber electores que acudan á constituir las mesas.—Vistos los artículos 36 y 38 de la Ley municipal, y el 47 de la electoral.—Considerando que por la primera de dichas disposiciones se previene que los términos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes; por la segunda, que hecha esa division, no podrá alterarse hasta pasados dos años, y solo en el caso de que por el trascurso del tiempo no corresponda á las condiciones y circunstancias, pero nunca en los tres meses que precedan á cualesquiera elecciones ordinarias; y la tercera, que esa division no podrá alterarse ni modificarse si no por justa causa y con la aprobacion de la Comision provincial y del Gobernador, no siendo válida para las próximas elecciones, si no estuviese aprobada y publicada quince dias antes por lo menos, de aquel en que deba celebrarse la eleccion, pero que esta alteracion no se hará en ningun caso para las elecciones parciales ni extraordinarias.—Considerando que correspondiendo á la villa de Tendilla un Alcalde y un Teniente, sus colegios no pueden ser menos de dos, además de que no es de apreciar el fundamento del Ayuntamiento, por que si en otras elecciones han faltado electores para constituir las mesas, es lo probable que en las próximas desaparezca ese inconveniente, con la ampliacion en la edad concedida para la emision del sufragio.—Considerando que aunque otras razones no se opusieran á la alteracion pretendida, seria suficiente la del carácter de extraordinarias que tienen las elecciones próximas, y la imposibilidad de cumplir por lo avanzado de la época, el precepto del artículo 47 de la Ley electoral, la Comision acordó dejar sin efecto la reduccion de colegios del distrito de Tendilla, y someter este asunto á la resolucion del Sr. Gobernador, á quien compete por el referido art. 47 de la Ley.

**Budia.**—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Budia, sobre reduccion de colegios electorales: y concurriendo iguales circunstancias que en el precedente caso de Tendilla, la Comision dictó la misma resolucion que en aquel.

**Fuencemillan.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Fuencemillan, que en el término de ocho dias y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, abone á D. Fernando Novoa y Atienza, la cantidad que reclama por razon de los gastos que le originó su venida á esta capital, para llevar las funciones de compromisario en la última eleccion de senadores, dando aviso á esta Diputacion de haber cubierto dicha atencion.

**Cendejas de la Torre.**—Acordó prevenir á D. Braulio Alda, Alcalde que fué de Cendejas de la Torre, en los años 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71 y primer semestre de 1874 á 72, que sin excusa ni pretexto alguno, forme y presente ante el Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince dias, bajo su responsabilidad, las cuentas de propios correspondientes á los ejercicios de su administracion, en la forma de procedimiento que la Seccion propone.

**Cendejas de la Torre.**—Acordó conceder á Francisco Clemente Lozano, vecino de Cendejas de la Torre, viudo y pobre, la cantidad de 30 rs. mensuales como auxilio para la lactancia del niño que le ha quedado, en atencion á las circunstancias atendibles del caso.

**El Recuenco.**—Visto el acuerdo apelado del Ayuntamiento de El Recuenco, y comunicado á esta Diputacion en 8 de Marzo próximo pasado, por el

que ha declarado no comprender al Secretario de dicho municipio D. Casto Arralde, la incompatibilidad que el apelante invoca por ejercer á la vez el cargo de Notario, y considerando que en el párrafo 2.º del art. 116 de la ley municipal vigente se halla expresa y terminantemente declarada en absoluto dicha incompatibilidad, la Comision acordó revocar el referido acuerdo del Ayuntamiento de El Recuenco, y que el interesado opte desde luego por uno de los dos mencionados cargos, y en caso de renunciar al de Secretario de la Corporacion municipal, se remita á este Cuerpo provincial el anuncio de la vacante para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

**Tórtola.**—Se dió vista del expediente sobre incidencias de cuentas municipales de Tórtola, rendidas por don Inocente Dominguez, Alcalde que fué de dicha localidad en los años desde 1868 á 69 hasta 1.º de Febrero de 1872, y en cuyo asunto ha evacuado la Seccion el dictámen siguiente: Presentadas por el Alcalde de Tórtola las cuentas municipales y de positivos correspondientes á los siete primeros meses del año económico de 1871 á 72, cuya administracion de caudales estuvo á cargo de D. Inocente Dominguez y que se mandaron formar por acuerdo de la Comision de 30 de Enero último, la Seccion ha hecho un escrupuloso exámen, tanto de estas como de las pertenecientes á los de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, cuyo resultado aparece en los reparos puestos en las carpetas respectivas, expresivos de las partidas de cargo y abono que deben hacerse al Dominguez, ya por datarse indebidamente de más, ya por omision de otras que juntamente con este expediente somete á la deliberacion de V. E. dando el resultado de un saldo á favor de los fondos municipales y en contra de D. Inocente Dominguez de 1.255 pesetas 03 céntimos á las que debe aumentarse 627'27 que por resultado de la certificacion expedida por la Administracion económica, que corre unida á la cuenta del impuesto personal deja de cargarse en lo abonado por formalizaciones de recargos municipales é intereses de láminas con aplicacion á dicho impuesto, que traídas á una suma componen el total de 1.882 pesetas 30 céntimos que el Dominguez debe reintegrar en areas municipales, con más 2.500'04 que segun la liquidacion de V. E. resultan en favor del Pósito, cuyas dos partidas forman un cargo contra el referido Dominguez de 4.382 pesetas 34 cént., y para su compensacion reclama los créditos á su favor de las cuentas del impuesto personal. Del exámen practicado á estas cuentas resulta que debe desecharse la partida de data de 818 pesetas 29 cént., que figura por pago de dicho impuesto de 1869 á 70, en atencion á que dicha suma se halla absorbida en la de 2.367'80 y que con los 350'29 formalizadas por D. Vicente Ruiz en 24 de Agosto de 1872, componen el total de 2.718,09 á que ascienden el impuesto de los años 1868 á 69 y 69 á 70, con lo cual ofrece un resultado de 2.160 pesetas 60 cént. á favor del Dominguez, que deducidas de las 4.382'34 que es en deber á los fondos municipales y de positivos, segun la misma liquidacion le resulta un cargo de 2.221'74.—De la cuenta correspondiente al impuesto personal de 1869 á 70, aparece que de las 3.402 pesetas 05 cént. á que asciende el repartimiento solo se cobraron 1.482'99 y en la liquidacion provisional que acompaña el Alcalde á su comunicacion de 17 del actual, que comprende los diversos ramos, se carga de 2.130,60 y como entre una y otra resulte la diferencia de 657 pesetas 61 cen-

...tinos; deben pedirse á D. Inocente Dominguez las convenientes explicaciones por conducto del Alcalde.—Tambien procede se remitan al Alcalde dos copias de la liquidacion practicada, la una para el Ayuntamiento y la otra para el Dominguez, á fin de que hechos cargo de su contenido, manifiesten unos y otros su conformidad en el improrogable término de ocho dias, ó intenten las reclamaciones que crean convenientes, en el bien entendido que no se admitirá ninguna que no venga pleneamente justificada.»

Conforme la Comision con lo que se propone en el precedente dictamen acordó prestarle su aprobacion, á la vez que á lo propuesto en consonancia en las carpetas de las cuentas de su referencia.

**Varios pueblos.**—Acordó exigir á los Ayuntamientos de Gárgoles de Abajo, Robledo, Trillo, Escopete y Loranca de Tajuña, el importe de la multa con que fueron conminados en circular de 31 de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 42, correspondiente al lunes 7 del corriente mes, por haber desobedecido lo que en aquella se prevenia con relacion al pago de los débitos que resultan á favor de los profesores de Instruccion primaria, debiendo en su consecuencia los referidos municipios remitir á este Cuerpo provincial en el término de diez dias, el papel correspondiente á las expresadas multas, y á la vez los duplicados de los recibos que acrediten haber realizado los créditos de que se trata.

**Trijueque.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Trijueque, abone en el término de ocho dias al Profesor de Medicina y Cirujía de Beneficencia don Rufino Pizarro y Perez, la cantidad que resulte adeudarsele por los servicios profesionales prestados, dando conocimiento á este Cuerpo provincial en el mismo plazo de haberlo verificado, ó expondrá los motivos especiales que en otro caso hubiere, para dejar de hacerlo.

**Guadalajara.**—Acordó en vista de la instancia que con fecha 23 del actual ha presentado el barbero encargado del corte de pelo de los acogidos en la Casa de Expositos, Pablo Andrés, y por considerarlo conveniente bajo el punto de vista higiénico, que en lo sucesivo practique una vez al mes el referido corte de pelo á los asilados en dicho establecimiento, elevando la gratificacion que viene percibiendo por su trabajo, á doble cantidad anual ó sea á la de 50 pesetas en vez de las 25 que percibia.

**Guadalajara.**—La Comision acordó señalar para la celebracion de sus sesiones ordinarias en el próximo mes de Mayo, los dias 1.º, 8, 15, 21 y 29 á las once de su mañana, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 28 de Abril de 1873.**

Se abrió á las once por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Celada y D. Manuel Gonzalez, este último señor en suplencia, por ausencia justificada de los demás señores.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

**Ocentejo.**—Visto el expediente electoral de Ocentejo, del que aparece haber reclamado oportunamente ante el Ayuntamiento de dicha villa D. Gerónimo Lopez, de aquella vecindad, su inclusion en las listas electorales para

las próximas elecciones de Diputados á Cortes, desestimando la municipalidad su pretension por no haber acreditado el interesado el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en la causa seguida contra el mismo, y por la que fué privado de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena.—Resultando del mismo expediente que la indicada sentencia por la que fué condenado el Lopez á 4 años de prision menor y multa de 2.000 reales, con suspension de todo cargo y derecho político, se dictó en 22 de Noviembre de 1860.—Resultando además que excluido el mismo sujeto de la primera lista para el jurado de cabezas de familia por dicho motivo, el Juzgado de primera instancia de Cifuentes le declaró con derecho á figurar en ella, por considerar extinguida desde luego aquella condena, atendida la fecha á que se remonta el fallo ejecutivo y al hecho público de haber ido á cumplirlo el penado al lugar que fué destinado, hallándose en libertad sin requerimiento de autoridad alguna.—Considerando que para el efecto de ejercitar el derecho que la ley electoral concede á los ciudadanos en su título 1.º, debe aceptarse el mismo criterio aplicado al otorgarsele el derecho de figurar en la lista para el Jurado, por no haber méritos para proveer en distinto sentido, la Comision decidió por tanto revocar el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Ocentejo, disponiendo en su consecuencia que el Gerónimo Lopez, sea incluido en las listas electorales que están rectificándose, por considerarle con derecho á ello.

**Torresaviñan.**—Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño de mes y medio de edad, hijo de Lorenzo del Castillo, vecino de Torresaviñan, viudo, pobre y con 4 hijos, todos de menor edad, por estar este caso comprendido en las bases sancionadas por la Excm. Diputacion provincial para esta clase de concesiones.

**Valbuena.**—Dada vista del expediente instruido para la supresion del Ayuntamiento de Valbuena é incorporacion ó agregacion del mismo á otro de los colindantes: Hecha cargo la Comision de lo resultante de la documentacion que lo constituye: Apareciendo que la Excm. Diputacion provincial en su sesion de 6 del corriente no se sirvió dictar resolucion definitiva, habiendo venido á surgir un incidente que la hace precisa, cual es, el escrito de 19 del corriente, presentado por el Ayuntamiento de Valbuena, haciendo patente la necesidad y conveniencia de que se dicte fallo con urgencia por la imposibilidad material que existe en sus individuos para atender á la administracion del pueblo, en virtud á que viéndose en la precision de tener que ganar un jornal para el sostenimiento de sus familias, resulta que hoy mismo se hallan ausentes tres Concejales dedicados á la labor en clase de sirvientes, y en tal concepto, no puede menos de reconocerse la necesidad de hacer uso la Comision del derecho que le concede el art. 68 de la ley orgánica provincial vigente, por cuanto de obligar la situacion lamentable del Ayuntamiento y vecinos de Valbuena á estar ausentes casi constantemente en busca de un jornal con que sostener á sus familias, trae este estado de cosas el abandono de la administracion municipal y los perjuicios consiguientes al servicio público y á los intereses de sus administrados, á lo que se agrega la circunstancia de que estando próximo á terminar el corriente año económico seria un inconveniente grande el demorar la resolucion del asunto por la perturbacion que habria de producir necesariamente en los presupuestos, derramas y otros servicios análogos;

Y considerando que el expediente se halla instruido con las formalidades de la ley, pues consta el acuerdo de los municipios y una mayoría de vecinos de los dos pueblos principalmente interesados como son Valbuena y Cabanillas del Campo, aceptando su agrupacion, que no puede atenderse para nada á las razones que en su día motivaron la pretension de incorporarse al pueblo de Alovera, por cuanto la Real orden de 1.º de Agosto de 1872 lo dejó todo sin efecto; que tampoco es aceptable la proposicion hecha en representacion del Sr. Marqués de Valdeflores, desechada por el Ayuntamiento de Valbuena, en virtud á las poderosas razones que al efecto expuso, y por último, en que resuelto por este Cuerpo provincial en 23 de Febrero último que el Ayuntamiento de este pueblo se constituyera nuevamente, solo al acuerdo tomado por el mismo en union con la mayoría de sus vecinos es al que debe estarse, la Comision decidió aprobar la agregacion á Cabanillas solicitada, con el carácter de interina, y que esta se entienda desde 1.º del próximo Julio, sin perjuicio de someter este acuerdo á la sancion de la Excm. Diputacion provincial, en la primera reunion que celebre.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.**

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento general de municipales del año económico de 1872 á 73, de esta villa, para cubrir el déficit del presupuesto de la misma, aprobado por la Junta municipal y Ayuntamiento. Los contribuyentes en él comprendidos, pueden hacer las reclamaciones que á su derecho les asistan en dicho término, pasado este no serán oidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes populares de Aldeanueva de Guadalajara, Tarazona, Guadalajara, Trijueque, Tortola, Brihuega, Torija y Valdegrudas; le den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Valdenoches 2 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Teodoro Sanchez.—Marcelino Parlorio, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.**

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Ciruelas, Copernal, Cañizar, Fuentes, Gajanejos, Hita, Jadraque, Miralrío, Muduex, Rebollosa, Torre del Vulgo, Taragudo, Torija, Valdesaz, Valfermoso de Tajuña, Valfermoso de las Monjas y Valdearenas, den á este anuncio la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Trijueque 27 de Abril de 1873.—El Alcal-

de, Roman Pajares.—P. A.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.**

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

El Pozo de Guadalajara 29 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.—Por su mandado.—Florentino Ruiz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.**

La matricula de subsidio para el año de 1873-74, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias; los industriales en ella comprendidos pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oidas.

Romanones 14 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Ruperto Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Carrascosa de Henares 14 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan Estéban.

**PARTE NO OFICIAL**

ANUNCIOS.

ENCUENTRO DE ANUNCIOS

En Campisabalos, partido de Atienza, de esta provincia, se halla en venta un rebaño de ganado lanar, de buena calidad, que consta de unas 300 á 400 cabezas, de todas clases y tambien algunas cabras. Las personas á quienes les convenga y quieran enterarse ó tomar parte en la compra de dicho ganado, pueden presentarse en casa de D. Antonio Yague y Sanz, vecino del citado pueblo, quien dará los precios y demás que conviniere á un pacto convencional.

**En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase**

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.